

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Expropiaciones

Circular núm. 1052

Habiendo causado estado lo resuelto por este Gobierno en su decreto de 31 de Julio último, notificado á las partes en 4 de Agosto, respecto á la expropiación forzosa de media hectárea de terreno de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, para la explotación de las minas *Esperanza y Demasia á la Esperanza*, de la propiedad de doña Mercedes de Micheo de Romá, en término de Belmez, y teniendo en cuenta que esta señora se halla conforme en abonar á la expresada Compañía las 1250 pesetas que fijó el perito de la empresa por la expropiación de la media hectárea de terreno que se cita, y que los mojones que se hallaban destruidos han sido repuestos según se tenía prevenido, este Gobierno ha resuelto, en armonía con lo que dispone el artículo 61 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, que el día nueve de Enero próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de Belmez, ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, se proceda al pago de la mencionada cantidad, levantándose acta de todo, la que será remitida á este Gobierno para unir la al expediente de su razón, si bien deberán sacarse tres copias certificadas expedidas por el Secretario, entregando una de ellas á doña Mercedes Mi-

cheo, otra á la Compañía ó á sus representantes, y la otra que quedará archivada en la Alcaldía; advirtiéndole, que una vez hecho el pago, la señora de Micheo entrará en posesión del terreno expropiado, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde, de conformidad con lo que preceptúa el art. 70 de referido reglamento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á los efectos que están prevenidos.

Córdoba 26 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Manuel Matilla

Circular núm. 1055

El 26 del actual se le entró del sitio denominado La Colada, término de Villafranca, la caballería que á continuación se expresa, al vecino de dicha villa D. Rafael del Prado.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de la yegua

Castaña oscura, lucera, cordón corrido, de 9 á 10 años, más de la marca y con hierro.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Los Reales decretos de 9 de Abril de 1886 y 14 de Noviembre de 1890, por los cuales fueron creadas las Cámaras de Comercio y las Cámaras Agrícolas, señalan como una de las funciones más importantes, comunes á ambas, la de auxiliar al Gobierno con sus datos, informes y proposiciones en orden á aquellas reformas con

las leyes y disposiciones vigentes que afecten á los intereses que dichas asociaciones representan. Muchos y de no escaso valor pueden ser los servicios que las Cámaras presten en el ejercicio de esta función, y el Gobierno estima conveniente escuchar su consejo. Las últimas reformas introducidas en las leyes por que se rigen los impuestos del Timbre y Derechos reales y transmisión de bienes y los reglamentos dictados para la ejecución de éste, de la contribución industrial y del impuesto especial de alcoholes, han ocasionado una larga serie de reclamaciones individuales unas y colectivas otras, que ni deben ni pueden pasar inadvertidas, siquiera el Poder ejecutivo, por tratarse de disposiciones legislativas, carezca de facultades para entender en el fondo y forma de algunas de ellas. Hay entre los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes, en opinión del Gobierno de S. M., comunidad y armonía de relaciones que importa mucho descubrir y determinar. Que si á la Nación no puede convenir que en ningún caso falten al Estado aquellos medios y aquellos recursos precisos á la realización de sus fines, el Estado, á su vez, debe encaminar todos sus esfuerzos á promover y desarrollar la prosperidad de los pueblos, ora impulsando la acción individual, ora destruyendo cuantos obstáculos se opongan á su nacimiento y desarrollo. Por su constitución y por su carácter; por representar á la par que los intereses privados, los públicos y oficiales en cierta medida, piensa el Gobierno que los informes que de las Cámaras de Comercio y agrícolas emanen deben estar inspirados en estas elevadas miras, que forman el punto de unión y de confluencia entre los contribuyentes y la Hacienda. Con los datos y noticias que poseen y con el conocimiento práctico que han de tener por las funciones que desempeñan, así de la realidad contributiva como de los efectos é incidencias de los impuestos en la Agricultura, la Industria y en el Comercio,

pueden estos organismos ayudar poderosamente al Gobierno para encontrar una solución de concordia que, sin mermar en nada los derechos del Erario consignados en las leyes de Presupuestos, hagan equitativo el tributo, fáciles y sencillos los procedimientos de exacción, y regular y ordenada su administración económica, causando las menores perturbaciones en la producción y en el cambio de la riqueza.

Enterada S. M. la REINA Regente del Reino de los propósitos indicados, y deseando armonizar también el fin propuesto con la brevedad, se ha dignado disponer, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), que sin perjuicio de que se resuelva, las reclamaciones individuales y colectivas deducidas hasta hoy informen y propongan las Cámaras oficiales de Comercio y Agrícolas antes del 15 de Enero próximo, las reformas é innovaciones que conveniría realizar en las disposiciones tributarias citadas, para armonizar, manteniendo la cuantía de los actuales impuestos, los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes sometidos al pago de aquéllos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.
—Gamazo.

Sres. Directores generales de Impuestos y de Contribuciones.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

TARIFA 3.ª

(Continuación)

Pesetas.

93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza, pagará por

cada 10 metros superficiales de la plaza del horno 2

94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno 290

95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno 112

96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del cinc. Se pagará por cada uno 258

97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno 322

98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Pagarán por cada horno 130

Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales

99. Hornos altos para obtener el hierro:
Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos 644
De 51 á 100 1030
De 101 en adelante 1546

100. Forja á la catalana:
Para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una 208

101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno 208

102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma 1546
Por cada tren de cilindros laminadores 1546

103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma 774
Por cada tren de cilindros laminadores 774

104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos 258

NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epigrafe anterior núm. 103.
Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno

de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del núm. 103.

105. Hornos de cementación:
Para la obtención del acero. Se pagará por cada uno 400

106. Hornos de forja para igual objeto 322

107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico 168
Por cada juego de cilindros 180

108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros 160

109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas 120

NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epigrafe anterior.

110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volúmen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada 350
Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volúmen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en 1

111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros 154
Por cada aparato en que se colocan los mandriles 154

112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre 64

113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato en donde se coloquen las hileras 214

114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volúmen no exceda de 360 decímetros cúbicos 350
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volúmen, se pagará 1

Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas
(Véase el art. 47 del reglamento)

115. Talleres de carpinte-

ría ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, malchihembrar, taladrar, moldurar, torneear, etc., movidas por agua, vapor, gas, e.c. 38

Por cada máquina de las expresadas anteriormente movidas por caballerías. Se pagará 19

NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.

OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epigrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías ó ebanisterías.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen 258
Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra por cada centímetro de diámetro 1 25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro 0 84

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal

121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres 200

NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fun-

dir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el núm. 110, según el volúmen del cubilote ó cubilotes que empleen.

122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres 200

Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, torneear, etc. 50

Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior 39

123. A. Talleres de calderería gruesa de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno 400

(Se continuará)

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Número 1053.

A los señores Alcaldes y dueños de molinos aceiteros de esta provincia

Habiendo llegado la época en que con arreglo á lo preceptuado por el vigente reglamento de la contribución industrial, han de dar parte por escrito á los Alcaldes de sus respectivas localidades los dueños de los molinos aceiteros, del día en que den principio á la elaboración de los aceites, se le previene cumplan con exactitud este requisito, así como también á los señores Alcaldes cooperen eficazmente al cumplimiento de este servicio, remitiendo á esta Administración los partes que les fueren presentados dentro de los meses en que tengan lugar, á fin de proceder en su vista á las liquidaciones correspondientes y evitar responsabilidades que en caso contrario habría de exigirse.

Córdoba 26 de Diciembre de 1892.—
El Administrador de Contribuciones,
Federico R. Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFON GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar á la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto. (1)

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGUEDAD DETERMINADA POR EL TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
		EN EL EMPLEO			EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
Oficiales de tercera clase									
ACTIVOS									
62	D. Joaquín Egea Fernández	"	2	29	"	2	29	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.	"
63	Alfredo Peña y Lastra	"	"	"	2	1	11	Gobierno civil de la provincia de Segovia.	Electo.
CESANTES									
1	D. Augusto Macía Vázquez	3	1	1	3	1	1	"	Cesante por supresión.
2	José María Mayor Pérez	2	5	7	2	5	7	"	Idem.
3	Serafin Massa Moreno	1	10	26	5	7	20	"	Idem.
4	Simón Sánchez Bermejo	1	"	"	15	1	18	"	Idem.
5	Constantino Suárez de la Vega	"	5	5	8	10	12	"	Idem.
6	Victorino Fabra y Adelantado (en comisión)	2	7	5	12	2	24	"	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil 4 años, 4 meses y un día.
7	José Pérez Sela	12	5	27	13	8	1	"	"
8	Luciano Escarpizo Lorenzana	12	"	9	17	6	11	"	"
9	Eladio Ramos Luelmo	9	8	16	9	8	16	"	"
10	José María Muñoz Calderón	7	8	19	7	8	19	"	"
11	Manuel Laguna y López	5	9	21	10	8	"	"	"
12	Germán Hernández Herrero	4	8	"	11	7	21	"	"
13	Gregorio Miró	4	6	10	10	9	17	"	"
14	Ricardo Puga y Guerra	3	5	28	10	6	2	"	"
15	Miguel Sanromá Inglada	3	4	7	5	2	"	"	"
16	Luciano Celaya y Muñoz	3	2	24	12	6	2	"	"
17	Alvaro Caula Rodríguez	3	1	21	3	1	21	"	"
18	José Carrera Palma	3	1	6	7	6	2	"	"
19	Juan Fernández de Soria y Lozano	3	1	3	6	"	4	"	"
20	Mariano Martínez Paños	2	11	9	6	4	1	"	"
21	Arturo Costa y Alvarez	2	6	9	12	4	1	"	"
22	Carlos Nieto Barrajon	2	5	11	6	10	9	"	"
23	Ruperto Campo y Sánchez	2	4	6	8	4	24	"	"
24	Enrique García de la Rosa y Alonso	2	3	26	7	4	18	"	"
25	Fermín Fabra y Adelantado	2	3	5	9	1	21	"	"
26	Francisco García del Valle y Blanco	2	1	26	2	1	26	"	"
27	Ricardo Aldana y Lafuente	2	"	16	6	3	3	"	"
28	Honoreto Morenza y Martínez	1	11	12	1	11	12	"	"
29	Telmo Vega Olmedo	1	11	"	2	8	22	"	"
30	Manuel del Solar y Oribe	1	8	22	1	8	22	"	"
31	Francisco de la Oliva y Pérez	1	7	29	1	7	29	"	"
32	Luis García Avila	1	6	21	5	1	6	"	"
33	Wenceslao de Tomás y Sebastián	1	6	11	6	4	20	"	"
34	José Gabriel de Luz	1	6	"	1	6	"	"	"
35	José Herrero Rojo	1	5	27	7	4	17	"	"
36	Ramón Muñoz Orea	1	4	14	1	6	11	"	"
37	Pascual Martínez Pareja	1	3	23	1	3	23	"	"
38	Juan Velasco Fernández	1	"	27	4	11	29	"	"
39	Augusto Pérez Sierra	"	10	20	5	"	22	"	"
40	Isidro Noguera y Romero	"	10	"	3	6	14	"	"
41	Pío Silbén y Llanderal	"	9	13	"	9	13	"	"
42	Fernando de Torres y León	"	9	11	"	9	11	"	"
43	Augusto Rodríguez Gómez	"	8	2	10	9	14	"	"
44	Pelegrín Guiriguet y Bach	"	8	"	6	1	17	"	"
45	Eduardo Urbano Escobar	"	6	29	1	5	12	"	"
46	José Espinosa de los Montes y Moyano	"	5	22	9	4	"	"	"
47	Enrique Romero Moreno	"	4	5	8	2	18	"	"
48	Agustín Jiménez Pérez de Vargas	"	3	11	7	6	"	"	"
49	Vicente Settler y Aguilar	"	2	4	"	2	4	"	"

(1) Véase el BOLETIN del día 26.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Ballesteros
Núm. 1084

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892, y primer semestre del corriente de 1892 á 1893.

Sesión ordinaria de 4 de Abril de 1892

En esta sesión, á la que concurrió igual número de contribuyentes al de concejales, se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en el año de 1892 á 1893, que fueron el arriendo á venta libre de los derechos de carnes y el encabezamiento gremial voluntario de las especies de vinos y aguardientes.

En las sesiones de los días nueve y diez y seis de Abril, no hubo asuntos de qué tratar.

Tampoco hubo asuntos que tratar en las sesiones ordinarias de los días veintitres y treinta del mismo.

Sesión ordinaria de 7 de Mayo

Se acordó en esta sesión el nombramiento del concejal don Juan Berin Ansio, para comisionado de quintas de las revisiones de los tres últimos reemplazos; el de José Legran Lesmer, para cortador de carnes en la carnicería pública, cesando desde luego el interino José Bascón.

Que enterado el Ayuntamiento de la remisión á la Hacienda del padrón de cédulas, se convalidaron las providencias recaídas y aprobadas las clasificaciones de las cédulas que contiene.

En las sesiones de los días 14 de Mayo al 11 de Junio inclusivos, no hubo asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria de 18 de Junio

En esta sesión se acordó librar del capítulo de imprevistos la cantidad de treinta pesetas, para su abono al señor Presidente de los gastos hechos en dos viajes á Córdoba para asuntos del Municipio, y abrir el pago del cuarto trimestre, abonándole á los empleados el importe de sus haberes.

Fué aprobada la cuenta municipal, respectiva al periodo ordinario y de ampliación del ejercicio de 1890 á 91, que presentaron los respectivos cuentadantes, é igualmente el extracto de los acuerdos tomados en el primero, segundo y tercer trimestre del corriente año; que se formen los estados correspondientes sobre vacunaciones y revacunaciones ocurridas durante el segundo semestre, luego que este termine, comunicando al Gobernador civil el nombre del Facultativo titular que presta sus servicios en la población.

En la sesión del día 25 de Junio no hubo ningún asunto de qué tratar.

Sesión ordinaria de 2 de Julio

En esta sesión se acordó pedir autorización al Gobernador civil de la provincia para la transferencia y gasto de varias partidas del presupuesto, no gastadas, al concepto de obras públicas,

Sesión de 9 de Julio

Se acordó en esta sesión prestar

aprobación al nombramiento hecho por el señor Alcalde de guarda municipal de campo en favor de Sebastián Rot Pereu, juramentándose en la forma prevenida, y dando conocimiento de ello al señor Gobernador civil.

También se acordó abonar una cuenta que se tenía con el Agente don Rafael Castiñeira, importante veinte pesetas, y que se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1891 á 1892, en su periodo de ampliación, y dando lectura del contenido del acta anterior, quedó aprobada.

Que se forme lista de los vecinos divididos en sesiones que tienen derecho á ser designados para constituir la Junta municipal.

En la sesión ordinaria del día 16 no hubo asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria de 23 de Julio

En esta sesión tuvo efecto el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, siendo elegidos los señores don José Joaquín Rot Ortiz, don Juan Reyes Giraldo, Francisco Rafael Gómez Sánchez, Sebastián Rider Rovi, Nicolás Partera Berni, Miguel Partera Berni, Juan Cesáreo Partera y Sebastián Giraldo Cinger.

En las sesiones ordinarias de los días 30 de Julio al 11 de Septiembre inclusivos, no hubo asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria de 17 de Septiembre

En esta sesión se acordó librar del capítulo de imprevistos la cantidad de treinta pesetas á favor del señor Alcalde, por las gestiones hechas en la capital, para asuntos del Municipio.

Que se abra el pago del primer trimestre, y se le abonen á los empleados el importe de sus haberes.

Entran en este acto en el salón los señores de la Junta pericial convocados por el señor Presidente, dando cuenta, previa lectura de la circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del presente mes, haciendo prevenciones para que se cumpla bien y fielmente el servicio de recaudación de contribuciones en el periodo ejecutivo.

También se acordó librar del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, la cantidad de doce pesetas por el coste de dos libros diarios de ingresos y gastos, adquiridos con destino á este Municipio.

En las sesiones de los días 24 de Septiembre al 22 de Octubre inclusivos, no hubo asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria de 29 de Octubre

En esta sesión se acordó librar del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, y en favor del señor Alcalde, la cantidad de quince pesetas, para gastos del viaje hecho á la capital en evacuar asuntos del Municipio y conducción de fondos para hacer el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

También se acordó librar, con cargo á dicho capítulo, la cantidad de veinte y una pesetas quince céntimos, para pago de los derechos reglamentarios devengados por el fiel contraste de pesas y medidas en la comprobación ve-

rificada á las de este Ayuntamiento y por la modelación servida para el Municipio de la Empresa del Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre

En esta sesión fué presentada la cuenta de recaudación del repartimiento vecinal y recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial de los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, y se acordó la aprobación por resultar comprobados los datos que contiene la demostración consignada, y que se libre del capítulo de imprevistos la cantidad de quince pesetas en favor del señor Alcalde, por los gastos de viaje hecho á la capital á evacuar asuntos del Municipio y hacer varios pagos en la Hacienda por consumos, y en la Diputación el contingente, procediéndose á la recaudación del segundo trimestre del repartimiento vecinal y recargos municipales sobre la territorial é industrial.

En las sesiones de los días 12 al 26 de Noviembre inclusivos, no hubo asuntos de qué tratar.

Sesión ordinaria de 3 de Diciembre

En esta sesión se nombró Depositario municipal al concejal don Miguel García, nombrando igualmente comisionado de quintos para el acto del sorteo que ha de verificarse en la zona militar de Córdoba, al regidor D. Juan Berni Ansio, tanto para esta comisión como para las que haya en asuntos de quintas hasta la conclusión del año económico corriente, que serán de su cuenta los gastos, previo el abono de cincuenta pesetas que se le pagarán por cuenta del capítulo respectivo del presupuesto, en esta forma: veinte pesetas para la comisión del sorteo, y las treinta restantes, quince en la comisión para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, y las otras quince en la entrega de los mozos de las revisiones de los tres últimos reemplazos.

Que una vez terminado el segundo periodo de recaudación voluntaria, y en atención á la proximidad de la Pascua de Navidad, en que el Ayuntamiento tiene de antigua costumbre pagarle á los empleados antes que llegue tal festividad, se acordó abrir el pago del segundo trimestre, y satisfacerles á los empleados el importe de sus haberes, pagándose al Depositario su premio que le corresponda, por cuenta del ejercicio anterior.

En la sesión del día 10 de Diciembre no hubo asuntos de qué tratar, ni tampoco en la ordinaria del 17.

Sesión de 24 de Diciembre

En esta sesión se acordó verificar de los fondos del Pósito, un préstamo al vecino que lo había solicitado, Santiago Falder Camer, por la cantidad de trescientas cuatro pesetas, á pagarlo en la cosecha del verano próximo, con el rédito de costumbre, y otorgándose en favor del Establecimiento la competente obligación administrativa, aprobándose igualmente las partidas que se han ordenado pagar como gastos del referido Pósito, y que la Secretaría

tiene sentadas en su libro diario de gastos.

También se leyó el presente extracto y fué aprobado, acordándose su remisión al Excmo. señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El precedente extracto concuerda á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para que tenga efecto lo acordado conforme con lo prevenido en la vigente ley municipal, expido el presente de orden del señor Alcalde, que pondrá su visto bueno, y firmo en San Sebastián de los Ballesteros á 26 de Diciembre de 1892.— Andrés Márquez y Rovi, Secretario.— V.º B.º: El Alcalde, Francisco Partera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Córdoba

El lunes próximo, 2 de Enero, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Central durante el mes de Mayo último, y que con arreglo á los estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 30 de Diciembre de 1892.
El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Filiaciones

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS RECIBOS

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.